

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

**Que**, la Constitución de la República en el Artículo 66 numeral 2), reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure el acceso al agua potable;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, N° 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

**Que**, la Constitución de la República en el Artículo 411, hace referencia a que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos... además reconoce que: la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización – COOTAD- en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

**Que**, el COOTAD en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 137 del COOTAD, dicta que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...); los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley;

**Que**, el COOTAD en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el COOTAD en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

**Que**, el COOTAD en el Art. 566, determina: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

**Que**, el COOTAD en el Art. 568 dispone que; "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.....c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; h) Alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza";

**Que**, el COOTAD en el Art. 571, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, considera como servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación

y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho;

**Que**, el artículo 61 de la citada Ley orgánica establece que todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua;

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que, los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley; los derechos de los usuarios se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua; Los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los usuarios;

**Que**, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Artículo 137. Componente tarifario para conservación del agua. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Artículo 139 establece: Tarifa por servicios públicos básicos. Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios:

- a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y,
- b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.

En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-007-2017 emitió la denominada “Normativa para el establecimiento de contratos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento”,

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 79, determina “Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos (...)”.

**Que**, la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Art. 13, determina: De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos;”

**Que**, es obligación de la Municipalidad garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

**Que**, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

**Que**, con fechas nueve y dieciocho de marzo del dos mil quince, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente, la Ordenanza que Regula el Uso, Previsión, Determinación, Recaudación y Administración de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Ámbito De Aplicación.- La presente ordenanza tiene aplicación en la ciudad de San Gabriel, pertenecientes al Cantón Montúfar, jurisdicción en donde presta el servicio de agua potable y alcantarillado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio y regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GAD Municipal a los habitantes de la ciudad de San Gabriel. Se permitirá el uso de agua potable para los siguientes servicios: doméstico o residencial, comercial, industrial y oficial o público.

**Art. 2.-** Usuarios Del Servicio.- Son usuarios del servicio toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza y cuente con el suministro de agua potable otorgado legalmente por el GAD Municipal de Montúfar. No obstante de lo señalado, todo propietario de un predio ubicado en área de cobertura del sistema de agua potable está obligado, sin excepción alguna, a solicitar su conexión y hacer uso del servicio.

**Art. 3.-** Registro De Usuario.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, a través de su titular, llevará un catastro actualizado (base de datos) de los predios que cuentan con el servicio de agua potable, en el software respectivo, el mismo que estará instalado en la ventanilla única del GAD Municipal de Montúfar para su recaudación.

**Art. 4.-** Conforme el principio constitucional se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, en la ciudad de San Gabriel, facultándose su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la ley y la presente ordenanza, en donde se establece la tasa por la prestación de estos servicios.

## **CAPITULO II**

## DEL USO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tarifas de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias de estos servicios y aquellos que transportan el líquido vital.

Los dueños de la casa o predio son los responsables ante la Municipalidad del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, únicamente con autorización escrita del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

**Art. 6.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera Municipal, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

**Art. 7.- Hecho Generador.-** Se establece por la utilización y consumo de agua potable y desalojo de las aguas servidas.

**Art. 8.-** El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial, oficial-pública y tercera edad, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y establecer las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en cumplimiento a la normativa vigente.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

**Art.10.-** La persona natural o jurídica que requiera disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente llenando los datos que se detallan a continuación:

- Nombre o razón social del propietario del bien inmueble
- Dirección del predio, especificando el nombre de la calle principal y transversal, y número de vivienda en caso de poseerlo.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adjuntará los siguientes documentos:



- Copia de la cédula y certificado de votación actualizado, en caso de extranjeros que no tengan cédula presentarán pasaporte.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- Copia de la escritura.
- Copia del permiso de línea de fábrica.
- Cerramiento provisional o establecer un lugar donde se instalara el medidor.

**Art. 11.-** Recibida la solicitud la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado elaborará un reporte técnico, en cuyo documento contendrá los resultados de la evaluación técnica en donde se demostrará la viabilidad o inviabilidad del servicio, de ser viable la prestación del servicio el consumidor deberá suscribir un contrato para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 12.-** El contrato para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado lo elaborará la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar en base a lo establecido en el Capítulo III - Del Contenido y las Condiciones del Contrato de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-007-2017 emitida por la ARCA.

El derecho que el consumidor pagará al GAD Municipal de Montúfar, por la instalación de la conexión de agua potable y alcantarillado, será el 50% de un salario básico unificado por derecho de conexión de agua potable y 25% de un salario básico unificado por derecho de conexión de alcantarillado. Adicional a ello se cancelarán los valores de los materiales que implique la conexión de la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica del inmueble en donde se ubicara el medidor

**Art.13.-** La persona natural o jurídica que requiera una inspección exclusiva al sistema de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en papel numerado llenando los datos personales y adjuntando la carta de agua potable actualizada.

**Art.14.-** El medidor de consumo de agua potable para servicio del usuario será adquirido exclusivamente en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar.

**Art.15.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, establecerá las condiciones técnicas y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble o predio y al uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado considerando el presupuesto tanto de materiales, mano de obra y otros específicos en cada caso.

**Art.16.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el más conveniente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión, de conformidad al análisis técnico para su mejor utilización.

**Art.17.-** Concedido el uso del servicio de agua potable se incorporará al solicitante al catastro de usuarios en el mismo que constarán los siguientes detalles: número y marca de medidor, datos de identificación personal, identificación del inmueble, categoría a la que pertenece y clave catastral.

**Art.18.-** En caso de que un usuario desee suspender el servicio de agua potable deberá hacerlo en un formulario específico llenando todos los datos solicitados y adjuntando la carta de agua actualizada. De igual manera si el usuario cambio de actividad económica, es deber del usuario notificar por escrito a la Dirección de Agua Potable del GAD Municipal de Montúfar el cambio de actividad, adjuntando la última carta de pago y previa inspección y constatación in situ por parte de técnicos de la Dirección, se efectuará el cambio de categoría de ser el caso, sin perjuicio que la Dirección de Agua Potable ejecute una actualización del catastro por su parte.

**Art. 19.-** El formulario (papel numerado) de solicitud para suspensión del servicio y cambio de actividad económica indicado en el Art.18 se lo adquirirá en Tesorería Municipal el GAD Municipal de Montúfar.

**Art. 20.-** Si un usuario solicita la suspensión del servicio y luego de un tiempo quiere que se le reconecte el servicio deberá seguir el trámite especificado en los Arts. 10, 11 y 12.

**Art. 21.-** En el caso de que una persona particular requiera la compra de agua potable de un hidrante o boca de fuego para llenar en un tanquero o similar, deberá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, por medio de papel numerado, adquirido en Tesorería y luego de ser autorizado cancelará el valor del volumen en m3 correspondiente a la categoría industrial.

### CAPITULO III

#### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 22.-** Exclusivamente, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por intermedio de los técnicos que designare efectuará las instalaciones de agua potable necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica o hasta el medidor reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, en cuanto a la excavación y relleno deberá ser realizado por el interesado bajo las indicaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y comprometiéndose a dejar la vía en las condiciones iniciales en un máximo de tres días de iniciados los trabajos.



**Art. 23.-** Para las solicitudes de alcantarillado, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado únicamente autorizará el derecho de conexión, en cuanto a la mano de obra y materiales serán de responsabilidad del interesado bajo las indicaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y comprometiéndose a dejar la vía en las condiciones iniciales en un máximo de tres días de iniciados los trabajos.

**Art. 24.-** En caso de no ejecutarse los arreglos en el tiempo especificado en los Art. 23 y 24 de la presente ordenanza estos serán ejecutados por la dirección de Agua Potable y Alcantarillado los mismos que serán evaluados y cobrados, con el recargo del 20% del salario básico unificado, mediante título de crédito que se emitirá para el efecto.

**Art. 25.-** Únicamente en caso de nuevas urbanizaciones si los interesados, resuelven realizar el total de las instalaciones por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones, directrices técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 26.-** La responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en cuanto a la acometida de agua potable termina en el medidor de consumo y en cuanto a la acometida de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad del usuario.

**Art. 27.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo dictamen del Concejo Municipal podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 28.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio, el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como de sus anexos. Será responsable de su valor y si por negligencia llegare a inutilizarse o fuera sustraído deberá cubrir el costo de las reparaciones o reemplazo.

**Art. 29.-** Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por un técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado cuando lo estimare conveniente.

**Art. 30.-** Si el propietario y/o usuario observare un mal funcionamiento del medidor, o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del mismo previo informe del técnico.

**Art. 31.-** El medidor deberá instalarse en el acceso principal al inmueble de manera que sea visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura, específicamente en la

fachada frontal de la vivienda con vista a la calle principal a una altura de 50cm del nivel de la acera con su respectiva protección que facilite la lectura.

- Para los propietarios que tengan ya instalados los medidores de consumo y que no estén en la fachada frontal de la vivienda con vista a la calle principal, deberán reubicarlo en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la notificación, cuyos costos de reubicación estarán a cargo del propietario del inmueble.
- En caso de no cumplir con esta disposición la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar suspenderá temporalmente el servicio de Agua hasta que el propietario cumpla con la disposición

**Art. 32.-** En caso de comprobarse desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar suspenderá el mismo, mientras no fueran subsanados los desperfectos lo que será verificado por la Dirección por intermedio de los técnicos correspondientes.

**Art. 33.-** Las instalaciones de tuberías para aguas lluvias o aguas servidas, se efectuarán a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable y en caso de cruce entre ellas la altura mínima de separación será de 20 centímetros, lo que será verificado por los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Dirección podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo especificado.

**Art. 34.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, trabajos que no tendrán costo alguno, a menos que el daño sea causado intencionalmente en este caso el costo lo asumirá el propietario.

**Art. 35.-** Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del laboratorio de la Municipalidad, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico designado por la Dirección.
- c) Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, el Municipio no será responsable de la

suspensión producida, con previo aviso o sin él, ni de cualquier daño o perjuicio que se pudiere ocasionar.

**Art. 36.-** Los costos de instalación, desconexión, reconexión y reparaciones se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados, según la planilla que se presentare en cada caso los mismos que correrán a cargo del usuario.

**Art. 37.-** El pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente por los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 38.-** Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la carta del mes correspondiente, cumplido este plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 39.-** En las instalaciones domiciliarias que el medidor se encuentre dañado o no estuviere instalado, la tarifa se fijará de acuerdo a la categoría correspondiente un consumo promedio de 50m<sup>3</sup> y se exigirá su remplazo e instalación inmediata.

**Art. 40.-** Los pagos de la carta, generada por servicio de agua potable y alcantarillado, se los realizará en las ventanillas del GAD Municipal de Montúfar, dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la misma, pasados los treinta días se generará interés tributario por Ley, se exigirá en cada caso el comprobante respectivo del mes inmediato anterior.

## CAPITULO V

### DETERMINACION DE LA TARIFA

**Art. 41.-** En base a los Arts. 55 literal e), 57 literal c), 137 inciso quinto, 186 inciso primero, 566 y 568 en concordancia con el Art. 571 del COOTAD, el Gobierno Municipal de Montúfar fija como base para el cálculo de la tarifa, el costo del metro cúbico de producción, que es el resultado de la relación matemática: sumatoria total de los costos de administración, operación, mantenimiento y costos financieros, dividido para el número de metros cúbicos producidos por las plantas de tratamiento, valor que se considerará como el precio a facturar (tarifa promedio) por cada metro cúbico consumido por el usuario en cada rango de la categoría correspondiente.

**Art. 42.- Base Imponible.-** Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable, se establecen las siguientes categorías: residencial, comercial, oficial o pública, industrial, de la tercera edad y discapacidad, éstas se encuentran reguladas por una base en el rango inicial (0 a 20 m<sup>3</sup>) de cada categoría y por el factor de ajuste al metro cúbico excedente en los subsiguientes rangos de cada categoría, de acuerdo a lo siguiente:

### SECTOR RESIDENCIAL

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m3 | Operación matemática |
|------------------|------------------------|----------------------|
| 0-20             | Base 5,820             | Base=20 m3 x         |
| 21-40            | Factor 1 0,270         |                      |
| 41-80            | Factor 2 0,305         |                      |
| 81 0 más         | Factor 3 0,348         |                      |

### SECTOR COMERCIAL

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m3 | Operación matemática |
|------------------|------------------------|----------------------|
| 0-20             | Base 8.00              | Base=20 m3 x         |
| 21-40            | Factor 1 0,348         |                      |
| 41-80            | Factor 2 0,370         |                      |
| 81 0 más         | Factor 3 0,522         |                      |

### SECTOR INDUSTRIAL

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m3 | Operación matemática |
|------------------|------------------------|----------------------|
| 0-20             | Base 12.00             | Base=20 m3 x         |
| 21-40            | Factor 1 0,522         |                      |
| 41-80            | Factor 2 0,555         |                      |
| 81 0 más         | Factor 3 0,638         |                      |

### SECTOR OFICIAL

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m3 | Operación matemática |
|------------------|------------------------|----------------------|
| 0-20             | Base 2.91              | Base=20 m3 x         |
| 21-40            | Factor 1 0,270         |                      |
| 41-80            | Factor 2 0,305         |                      |
| 81 0 más         | Factor 3 0,348         |                      |

### SECTOR PERSONAS ADULTAS MAYORES

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m3 | Operación matemática |
|------------------|------------------------|----------------------|
| 0-20             | Base 2.91              | Base=20 m3 x         |
| 21-34            | Factor 1 0,135         |                      |
| 35-40            | Factor 2 0,270         |                      |
| 41-80            | Factor 3 0,305         |                      |
| 80 0 mas         | Factor 4 0.348         |                      |

## SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

| Rango de consumo | Factor de ajuste al m <sup>3</sup> | Operación matemática                 |
|------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| 0-20             | Base 2,91                          | Base=20 m <sup>3</sup> x coeficiente |
| 21-40            | Factor 1 0,270                     |                                      |
| 41-80            | Factor 2 0,305                     |                                      |
| 81 o más         | Factor 3 0,348                     |                                      |

El coeficiente A para el cálculo de la base así como los factores 1, 2, 3 y 4 para cada categoría se determinarán realizando un estudio tarifario que considere principalmente el número de usuarios metros cúbicos facturados en cada categoría y rango y los egresos anuales totales de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Este pliego tarifario se pondrán a consideración del concejo municipal quien lo aprobará y será revisado anualmente.

- Categoría Residencial.-** Se consideran todos los usuarios que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer necesidades domésticas.
- Categoría Comercial.-** Se considera a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o de lucro, tales como restaurantes, panaderías, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, residenciales, hoteles, locales utilizados para almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales, y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con los fines comerciales.
- Categoría Industrial.** Se considera el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados en los que se desarrollen actividades industriales productivas, en donde el agua sea ocupada como materia prima para la producción de bienes y servicios. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, lavadoras de vehículos, lecherías, lavanderías, quesería, hoteles, residenciales, moteles y similares. y en general los inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.
- Categoría Oficial o Pública.-** Se consideran las instituciones públicas en general, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles o similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, quienes pagarán el 50% de los rangos establecidos en la categoría residencial.
- Categoría de las Personas Adultas Mayores.-** En concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para el pago de los servicios básicos de

suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, las personas adultas mayores, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta treinta y cuatro (34) metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

f) Categoría personas con discapacidad.- De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, en el caso de la Municipalidad se fijará 20 metros cúbicos que resultara ser el rango base.

La tarifa de alcantarillado se establecerá aplicando el porcentaje del 20% valor facturado por consumo de agua potable.

**Art. 43.- Cambio De Las Bases Y Factores.-** En caso de darse variaciones significativas en los costos de administración, operación y mantenimiento, se procederá al nuevo cálculo a fin de evitar subsidios al servicio.

**Art. 44.- Cuantía De La Tasa O Tarifa.-** Es el valor que resultare de la multiplicación del número de m<sup>3</sup> consumidos por cada usuario por el valor diferenciado de la tarifa operación matemática, en concordancia con la categorización y rango de consumo, establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 45.- Recaudación.-** La recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal a través de las ventanillas única del GAD Municipal de Montúfar; estos recursos se procurará invertirlos en el mantenimiento, operación, administración, financiamiento del sistema existente.

**Art. 46.- Pago.-** Se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será realizada dentro de los quince primeros días de cada mes.

## CAPITULO VI

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 47.- Mora En El Pago.-** El vencimiento por más de tres meses de las obligaciones por la utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, será motivo suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio, cobro de los intereses por mora, de acuerdo al Código Tributario.



**Art. 48.-** El servicio que se hubiese suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será reinstalado exclusivamente por los técnicos de la Dirección, previo trámite y autorización de la misma así como de los derechos de reconexión, si hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Art.21 de esta ordenanza.

**Art. 49.-** Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión, será sancionada con la multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 50.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente material que altere la calidad en cualquier forma al sistema de agua potable.

**Art. 51.-** La persona o personas que abrieren boquetes o canales, realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema de agua potable y/o alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial si hubiere lugar, más el costo de los materiales que implique su instalación.

**Art. 52.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea inmediatamente cortada y se inicie la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa del 100% del salario básico unificado.

**Art. 53.-** El daño intencional de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, será sancionado con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado.

Adicionalmente de la sanción anterior, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la tarifa que deberá pagarse en el período correspondiente será la base de la categoría en la que se encuentre; sin embargo, cuando el consumo promedio registrado en el trimestre anterior sea superior al consumo establecido como base en esa categoría, la tarifa a pagarse será la correspondiente al consumo promedio.

Cuando se dañe un medidor, por razones no imputables al usuario, la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente será la fijada en el inciso anterior.

**Art. 54.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas a operar medidores, llaves de acera, válvulas y otros elementos propios del sistema.- Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, sin perjuicio a la sanción penal a la que hubiere lugar.

**Art. 55.-** El usuario no tendrá derecho a transferir la propiedad de la acometida domiciliaria exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble para cuyo trámite previamente se deberá cancelar todos los valores adeudados en la forma en que acuerden las partes interesadas.

**Art. 56.-** El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para lavar vehículos en ningún lugar que no sea el autorizado, ni para riego de campos o huertos.- La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado, y si existe reincidencia se multará con el 30% del salario básico unificado, y el cambio del servicio a la categoría industrial. Las inspecciones y sanciones ejecutarán la Comisaría Municipal.

**Art. 57.-** Todo daño ocasionado al sistema de agua potable y/o alcantarillado, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, según el caso; acción ejecutada por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal.

**Art. 58.-** De conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Se prohíbe el embasamiento del agua proveniente del sistema de abastecimiento público. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la suspensión del suministro y para su reconexión deberá cancelar una multa de 2 salarios básicos unificados y si existe reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del servicio.

**Art. 59.-** El Cuerpo de Bomberos, únicamente el caso de incendio o emergencia, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 60.-** La administración, operación, mantenimiento del sistema de agua potable de la ciudad de San Gabriel estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, a la vez que normarán todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

**Art. 61.-** La recaudación y contabilización se la realizará en las ventanillas únicas del GAD Municipal de Montúfar, estos valores serán depositados en la cuenta municipal y serán manejados por la Dirección Financiera del Municipio en forma separada solamente correspondiente a gastos de los servicios indicados.

Anualmente se realizará el balance respectivo y en caso de haber saldo favorable, podrá destinarse para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema

**Art. 62.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal, sin embargo, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

**Art. 63-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar será responsable de proveer los servicios de Agua Potable y Alcantarillado a la ciudad de San Gabriel debiendo presentar informes, requerimientos, novedades, etc., cuando el caso lo amerite tanto en administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

**Art. 64.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, someterá anualmente a conocimiento del Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas de acuerdo al presupuesto que rige a la Dirección.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, como ente encargado de controlar la calidad del agua, asumiendo las competencias exclusivas otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD realizará controles permanentes y análisis físico - químico del agua aplicado a los parámetros de la Norma 11-08 para agua potable, del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Gabriel.

Estos controles y análisis también serán obligados para las juntas administradoras de agua potable y saneamiento del cantón (JAAP), al menos dos veces al año, el costo será establecido por el responsable del laboratorio de la Institución y serán asumidos el 50% delo valor por GADM-M y el otro 50% por las JAAP.

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal de Montúfar con el objetivo de fijar e implementar las tarifas diferenciadas por la prestación de los servicios en base a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, ejecutará una estudio para la actualización del pliego tarifario en el mismo que se contemplara realizar un estudio socio económico que permita focalizar los subsidios a los segmentos de consumidores con menores recursos económicos y/o condición de discapacidad con la finalidad de brindar a estos grupos vulnerables, un servicio accesible de agua potable y saneamiento.

**TERCERA.-** El GAD Municipal de Montúfar implementará una estrategia para la retribución por servicios ambientales enfocadas en el agua de uso doméstico de la ciudad de San Gabriel, considerando los lugares de captación de agua subterránea denominada Vertiente Tangüis, ubicada en la Comunidad de Tangüis; así mismo, la captación de agua superficial denominada Quebrada del Oso, ubicada en la comunidad de Jesús del Gran Poder (Loma Guagua). Para lo

cual el GAD Municipal de Montúfar invertirá para este fin el 5% como máximo del valor total de la recaudación anual de agua potable y alcantarillado en beneficio de los propietarios del área de influencia directa, indirecta de las captaciones anteriormente señaladas.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, a fin de garantizar que los recursos sean invertidos equitativamente elaborará un reglamento para la aplicación de esta estrategia.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Se deroga todas las ordenanzas que se hayan dictado con anterioridad y cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía que se le oponga a la presente normativa.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.

Msc. Carmen Paucar Barros  
**ALCALDESA SUBROGANTE  
DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintitrés y treinta de julio del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los treinta días del mes de julio del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta días del mes de julio del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente a la señora Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves treinta de julio del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta un días del mes de julio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL. Cúmplase y Promúlguese.

Msc. Carmen Paucar Barros

**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.” la Msc. Carmen Paucar Barros Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los treinta un días del mes de julio del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

**SECRETARIO GENERAL**